

4. En los convenios que se suscriban para la financiación de las obras, se determinará la Administración que asume la contratación de las mismas, a la que será aplicable la legislación correspondiente a dicha Administración. En todo caso, siempre que una de las Administraciones efectúe una aportación superior, la contratación de las obras se ajustará a la legislación de contratos de la misma.

Quinta.—Se creará una comisión de seguimiento de los programas de actuación reseñados en la cláusula cuarta, 2. Dicha comisión estará integrada por seis miembros como máximo: Dos representantes de la Administración General del Estado, uno por el Ministerio de Cultura y otro por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma; dos de la Consejería de Cultura; uno de la Iglesia Católica española y, en su caso, otro en representación del Ayuntamiento de Oviedo si hubiese realizado una aportación razonable para la financiación de las obras.

La presidencia corresponderá, en turno rotatorio anual, al representante del Ministerio de Cultura y a uno de los que representen a la Consejería de Cultura.

La comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año.

Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta.—Ambas partes se comprometen a incorporar en las propuestas anuales de gastos que formulen a efectos de la elaboración de sus respectivos anteproyectos de leyes de presupuestos, los créditos necesarios para la financiación, en el correspondiente ejercicio, de los compromisos asumidos con base en este convenio.

En caso de que los créditos presupuestarios aprobados para cada ejercicio no sean suficientes para financiar los compromisos adquiridos, éstos se reducirán en la proporción que corresponda a fin de que, en ningún caso, se supere el importe total de los créditos autorizados. Ello sin perjuicio de que, respetando esta limitación, puedan realizarse las transferencias que permitan los ordenamientos jurídicos de ambas partes para financiar aquellas actuaciones que se consideren prioritarias.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—La Consejera de Cultura, María Victoria Rodríguez Escudero.

#### ANEXO

Financiación prevista durante el ejercicio de 1995 para la redacción de los planes directores de las catedrales determinadas en la cláusula primera del convenio con cargo al programa presupuestario 458 C: «Conservación y Restauración de Bienes Culturales», del Ministerio de Cultura.

Actuación	Importe Millones de pesetas
Redacción del plan director de la catedral de «El Salvador», de Oviedo .....	4,0
Total .....	4,0

#### 23494 ORDEN de 13 de octubre de 1995 por la que se acepta la donación a favor del Estado por doña Teresita Rasini de Fontana.

Doña Teresita Rasini de Fontana ha manifestado su voluntad ante el Real Patronato del Museo Nacional Centro de «Arte Reina» Sofía de hacer donación para el Museo del mismo nombre, de la obra de Lucio Fontana titulada «Concepto Spaziale. La Fine di Dio» fechada en 1963, técnica óleo, lustrina y desgarros y medidas 178 x 123 centímetros.

Con fecha 29 de mayo de 1991, el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía» en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma con destino a este Museo Nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aceptar la donación hecha por doña Teresita Rasini de Fontana para el Museo Nacional Centro de

Arte «Reina Sofía» de Madrid, debiéndose adoptar por este Museo las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de octubre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía».

#### 23495 ORDEN de 13 de octubre de 1995 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Julián Schnabel.

Don Julián Schnabel ha manifestado su voluntad ante el Real Patronato del Museo Nacional Centro de «Arte Reina» Sofía de hacer donación para el Museo del mismo nombre, de sus tres obras tituladas «Al Pueblo de España» (serie los patos del Buen Retiro), fechada en 1991, técnica mixta óleo, yeso mate, resina y medidas 473 x 473 centímetros, 428 x 600 centímetros y 473 x 550 centímetros.

Con fecha 29 de enero de 1992, el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía» en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma con destino a este Museo Nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aceptar la donación hecha por don Julián Schnabel para el Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía» de Madrid, debiéndose adoptar por este Museo las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de octubre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía».

#### 23496 ORDEN de 9 de octubre de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Viento Sur».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación Viento Sur» y;

Resultando que por don José María Galante Serrano, doña Purificación Blasco Rodríguez, doña Carmen Maestro Lorenzo y don Manuel Gari Ramos, que interviene además en su propio nombre y derecho, en nombre y representación de veinte personas más, se procedió a constituir una fundación cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Carlos Solís Villa, el día 19 de julio de 1995, complementada por otra escritura de aclaración y subsanación, ante el mismo Notario, el día 14 de septiembre de 1995; fijándose su domicilio en Madrid, calle Embajadores, número 24, primero izquierda;

Resultando que la dotación inicial de la institución, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 5.000.000 de pesetas, de los que han sido desembolsados por partes iguales por los fundadores 2.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación, el resto será desembolsado por los fundadores dentro del plazo máximo de cinco años.

Se especifica el objeto de la misma consistente en: «Promover, impulsar y organizar estudios, seminarios, debates, investigaciones, bibliotecas, centros de documentación, publicaciones y, en general, toda clase de actividades e iniciativas, en el ámbito de la cultura, el arte y las ciencias. Entre sus fines cabe destacar la promoción de los valores de la igualdad, la libertad, la tolerancia, la convivencia y la solidaridad cívica, sin distinción de nacionalidad, raza, género, religión o ideología política; la edu-

cación medioambiental y la defensa activa del medio ambiente; el estímulo de la cooperación para el desarrollo en el ámbito nacional e internacional; la promoción del voluntariado para atender los objetivos anteriores, así como el estímulo de la economía social. La fundación se constituye en editora de la revista "Viento Sur", que será uno de los instrumentos fundamentales para llevar a cabo el objeto y fines de la fundación;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Manuel Gari Ramos. Vicepresidentes: Don José María Galante Serrano, doña Carmen Maestro Lorenzo y don Emilio Moisés Faló Alquezar. Secretaria: Doña Purificación Blasco Rodríguez. Tesorero: Don Genaro Raboso Saelices, y Patronos: Don Diosdado Toledano González, don Pedro Belmonte Espejo, don Martín Causa Calvet, don Ignacio María Berriochoa Esnaola, don Ignacio Olano Goena, don Norberto Martín Gómez, don Miguel Ángel Alfonso Pérez, don Marino Burgos Rodríguez, doña Carmen Prado Álvarez, don Silvano José Sariago Rodríguez, don Pedro Venero Martínez, doña Carmen Inmaculada Pérez Núñez, don José Isidoro Hernández Morín, don Anselmo Fariña Melián, don Jesús María Uzcudun Ilarramendi, don Domingo Francisco Ortola Pla, don José Luna Martínez y don Francisco Javier Miguel García Cellino, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Visto la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6 y 7, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica;

Considerando que el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Viento Sur».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 9 junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**23497** ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Grupo Cruzcampo».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación Grupo Cruzcampo», y

Resultando que por don Miguel Ángel Bermudo Valero, en nombre y representación y como Secretario del Consejo de Administración de la sociedad «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima» (resultado de la absorción o fusión de las empresas «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima» y «Juan y Teodoro Kutz, Sociedad Anónima», «Cruzcampo Comercial, Sociedad Anónima», «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», «Henninger Española, Sociedad Anónima», «El Alcázar, Sociedad Anónima» e «Industrial Cervecería Sevillana, Sociedad Anónima»), se procedió a constituir una fundación cultural privada, de ámbito estatal, con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que ha de regir la misma, ante el Notario de Sevilla don Matías Valdecantos García, el día 30 de junio de 1995, fijándose su domicilio en Sevilla, polígono industrial «Calonge», calle C, número 5.

Resultando que la dotación inicial de la institución, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 5.000.000 de pesetas, aportados por la entidad fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Se especifica el objeto de la misma, consistente en los siguientes fines de interés general:

a) Culturales: Mediante la promoción y desarrollo de todo tipo de actividades culturales, impulsando iniciativas individuales o colectivas, dirigidas a la consecución de dicho fin.

b) Artísticos: A través del impulso, promoción y patrocinio de todo tipo de actividades de esta índole.

c) De asistencia social: Mediante cualquier tipo de actividades de esta índole, bien sea a través de aportación dineraria, en especie de bienes o servicios, etcétera, a personas, entidades o instituciones de toda clase, necesitadas de la misma.

d) Educativos: Mediante la realización de cualquier tipo de actividades, ayudando a todo tipo de personas, entidades o instituciones dedicadas a estas tareas, tanto activa como pasivamente, sea a través de la creación de becas, patrocinios de actividades, etcétera.

e) Científicos: Mediante cualquier tipo de actividades de este tipo, a través de ayudas de cualquier índole a personas, entidades o instituciones que coadyuven, o tengan por objeto la investigación, desarrollo o ejecución de proyectos científicos de cualquier tipo.

f) Deportivos: A través del patrocinio de todo tipo de actividades de esta índole, así como a través de ayudas a deportistas o entidades dedicadas a tal actividad, incluso asumiendo directamente la creación de las mismas.

g) Ecológicos: A través de su participación, directa o indirecta, en actividades relativas a la defensa y mejora de la naturaleza y del entorno en que habitamos.

h) De cooperación con el desarrollo, defensa del medio ambiente y fomento a la economía: Financiando en su vertiente más amplia todo tipo de actividades, proyectos, creación de instalaciones, becas, etcétera.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Allen Frederick Peeters; Secretario, don Miguel Bermudo Valero, y Patronos, don Eduardo Osborne Isasi, don Carlos Piñar Parias, don Jaime Conde Zurita, don José María Olmedo Rivero, don Juan de la Torre Fabrè, don Javier Pezonaga López y don Juan Cusco Borrego, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

En los Estatutos de la «Fundación Grupo Cruzcampo», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma, aludiendo expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Pri-